



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.431
Radicación: 2023-00097-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GLORIA INÉS FERNANDEZ MUÑOZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ABEL MUÑOZ Y OTROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

. Omitió demandar a los señores MARTÍN VELASCO TALAGA, SAUL MUÑOZ ACOSTA, JESÚS MUÑOZ ACOSTA Y MARTÍN VELASCO, toda vez que, en auto del 10 de febrero de 2023, se le indicó que debía demandar a todas las personas a que hace alusión en la demanda, excepto a la demandante.

. El togado indica que no allega los registros civiles de los señores EDILBERTOMUÑOZ ACOTA Y TOMAS MUÑOZ ACOSTA y el óbito del causante JOSE ABEL MUÑOZ, por cuanto desconoce dicha información; empero el artículo 85 del C.G.P., establece que se debe acreditar la calidad en que actúan las partes, es por ello que se le exige al demandante que allegue los certificados de defunción de las personas fallecidas y acredite el parentesco de los herederos, exigencia ésta que es legal y necesaria; contrario a lo argüido por el togado, cuando afirma que son ritualidades excesivas y que no es carga necesaria ni legal.

De otro lado, el artículo 78 del CG.P., establece los deberes de las partes y sus apoderados; por lo tanto, el togado debe realizar las diligencias ante la Notaria, Registraduría del Estado Civil y Parroquia del Lugar para conseguir los certificados de defunción y los certificados de bautismo o registro civil y allegar a la demanda las certificaciones que le expidan pues están suplen con creces que hizo gestión pero que no se encontró nada; gestión que únicamente le compete únicamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO
-CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ